

DECRETO N3 0 2 9

TEMUCO,

1 5 NOV 2021

VISTOS:

- 1. Los Artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) la que fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994; y su Protocolo de Kioto, firmado el 11 de diciembre de 1997 y entró en vigencia el día 16 de febrero de 2005.
- 4. El Acuerdo adoptado en la 21.a Conferencia de las Partes de la CMNUCC (COP21) en París el 12 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo, "Acuerdo de París").
- 5. La 25.a Conferencia de las Partes en la CMNUCC (COP25), que se celebró en Madrid (España) del 2 al 13 de diciembre de 2019.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (CDB), firmado el 5 de junio de 1992 y entró en vigencia 29 de diciembre de 1993.
- 7. Los datos científicos más recientes y completos sobre los efectos nocivos del cambio climático facilitados en el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) titulado "Global Warming of 1.5 OC" (Calentamiento global de 1,5 OC), su quinto informe de evaluación (AR5) y su informe de síntesis al respecto, su informe especial sobre el Cambio Climático y la Tierra y su informe especial sobre el Océano y la Criósfera en un Clima Cambiante.
- 8. El Plan Local de Cambio Climático 2019 elaborado por la I. Municipalidad de Temuco con la asistencia de la Unión Europea en el marco del proyecto de "Fortalecimiento y Expansión de la Red chilena de municipios ante el Cambio Climático"
- 9. La grave amenaza de pérdida de diversidad biológica, descrita en el resumen para responsables políticos, del informe de Evaluación Global de la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas, del 29 de mayo de 2019, de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos.
- 10. La 26.a Conferencia de las Partes de la CMNUCC, que se celebrará en noviembre de 2021, Y el hecho de que todas las Partes de la CMNUCC deben aumentar sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, internalizar el sentido de urgencia y aprovechar las oportunidades de avanzar hacia una economía neutra en carbono, así como el poder de la cooperación internacional.
- 11. La 15.a Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP15), que se celebrará el año 2022, en la que las Partes deben decidir el marco mundial posterior a 2020 para detener la pérdida de diversidad biológica, cuyo borrador de acuerdo a discutir incluye como

meta proteger al menos 30% de tierra y mar del planeta para 2030, y en donde los pueblos originarios deben ser centrales en el proceso de implementación, respetando sus territorios y cultura.

- 12. El Informe IPCC 2021 AR6 sobre Cambio Climático dado a conocer recientemente el día 9 de agosto de 2021 (Bases de la Ciencia Física).
- 13. El proyecto de ley marco Cambio Climático (boletín 13.191), actualmente en discusión del Senado, el cual establece bajar las emisiones de gases de efecto invernadero y mantener la neutralidad de los mismos. Así también reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia al impacto del cambio climático.
- 14. Minuta Derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados sobre el proyecto de ley marco sobre Cambio Climático (boletín 13.191-12).
- 15. La Estrategia Energética Local para Temuco año 2016.
- 16. Resolución 785 del 30 de Julio 2021 del Ministerio de Medio Ambiente Declaratoria humedal Estero Lircay; Labranza Alto, camino Mollulco; Humedal laguna Temuco; humedal río Cautín, sector Antumalén, y los Ordinarios N°156/2021, N°1174/2021, N°1173/2021 y N°1175/2021, que respectivamente solicitan la protección de los Humedales Urbanos Vegas de Chivilcán (Estero Pichitemuco y Estero Cólico), Estero Cohiueco; Menoko Tromén y Humedal Rengalil.
- 17. El DS 02/2013 que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP 2,5 y el DS N°08 / 2015 del Ministerio del Medio Ambiente que establece Plan de Descontaminación Ambiental MP 2,5 para las ciudades de Temuco y Padre de las Casas y modificación DS 26/2017
- 18. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 19. La sesión del concejo municipal de Temuco de fecha 07 de septiembre de 2021, en la cual se aprueba declarar emergencia climática en toda la Comuna de Temuco.

CONSIDERANDO:

- 1. Que estamos en un estado de emergencia climática, causado únicamente por el ser humano, y que requiere una acción urgente por parte de todos los niveles del Estado, incluidos los municipios.
- 2.Que las consecuencias del fenómeno del cambio climático son evidentes y donde los últimos 10 años la comuna se ha visto afectada por las variaciones extremas de temperaturas (altas y bajas), intensas precipitaciones, déficit hídrico con sequías prolongadas y mayores riesgos de incendios forestales en sectores rurales.
- 3. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.8 de la CMNUCC, es posible entender que Chile es un país altamente vulnerable frente al fenómeno del cambio climático, por presentar su territorio un área importante de borde costero de baja altura, áreas áridas, semiáridas, y de bosques, susceptibilidad a desastres naturales, áreas propensas a sequías y desertificación, zonas urbanas con problemas de contaminación atmosférica y ecosistemas montañosos como la cordillera de La Costa y Los Andes.
- 4. Que una acción inmediata y robusta es fundamental para mitigar el calentamiento global a 1,5°C y evitar así una pérdida ingente de diversidad biológica;
- 5. Que esta acción debe basarse en la ciencia e implicar a los ciudadanos (as) y a todos los sectores de la sociedad y la economía, incluida la industria, de forma socialmente equilibrada y sostenible.

6. Que no debe utilizarse nunca una situación de emergencia para erosionar las instituciones democráticas o socavar los derechos fundamentales y que todas las medidas se adoptarán siempre mediante un proceso democrático,

DECRETO:

- 1. DECLÁRESE, Situación de Emergencia Climática en toda la Comuna de Temuco.
- 2. **NOMBRESE**, a Patricio Figueroa Espíndola, Jefe del Depto. de Medio Ambiente, como secretario ejecutivo de la Acción Comunal de Cambio Climático,
- 3. **ELABÓRESE**, con la máxima urgencia y de manera participativa un Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, con el objetivo de lograr la carbono neutralidad al 2050, y en coherencia con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y Plan de acción regional de cambio climático, en caso de existir.
- 4. REVISESE el Plan Local de Cambio Climático, actualizando y ajustándolo al Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, en el contexto de la situación de emergencia declarada, estableciendo medidas claras y objetivas: de corto, mediano y largo plazo e integrando iniciativas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 5. CONFORMESE Mesa Público, Social, Académica y Privada de Acción ante el Cambio Climático en la Comuna de Temuco, con el objetivo de una concientización permanentemente de esta declaración, coordinación y monitoreo periódico de las diversas acciones que establezca el Plan de Acción Comunal.
- 6. **CAPACITESE** a funcionarios municipales sobre el Cambio Climático y la importancia de actuar con urgencia.
- 7. CONSIDERESE E INCORPORESE explícitamente la crisis climática y esta Declaración en los instrumentos de gestión, planificación y normativa local, tales como Plan Regulador Comunal, Plan de Desarrollo Comunal, Presupuesto Municipal y Ordenanzas. Actualizando así las políticas y estrategias comunales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

Administración Dirección de Ases. Jurídica Of. Partes Archivo Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato



NEIRA ABURTO